



RADICADO : 2022-430

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de emplazamiento interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Nueve, (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2022-00430

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. –

ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO

JAIRO HERNANDEZ

AURA MORILLO

JOSE MORILLO

ENA HERNANDEZ

GISELLA VICENTINI

PROVIDENCIA : - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

1.- ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que informa de cumplimiento de notificación del demandado JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ y como consecuencia de ello, solicita el emplazamiento.

Así mismo, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, que proceda el juzgado a nombrar curador a la demandada GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA.

2.- CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de emplazamiento.

Sea lo primero aclarar que, mediante auto de fecha enero 24 de 2023, este Despacho resolvió lo siguiente:

“...2.- Requerir a la apoderada judicial demandante a fin de que intente notificación del demandado JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ, en los distintos correos electrónicos suministrados en la demanda, informando al juzgado cual corresponde al utilizado por el demandado de saberlo, pues de no ser así, no se cumpliría con lo exigido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva...”

En ese orden de ideas, se observa que la parte demandante intentó la notificación al demandado JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ en la dirección de correo electrónico morillojose@yahoo.com y jose@morilloodontologos.com, pero est a no fue posible, tal como se muestra a continuación:

RADICADO : 2022-00430
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. –
ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO
JAIRO HERNANDEZ
AURA MORILLO
JOSE MORILLO
ENA HERNANDEZ
GISELLA VICENTINI
PROVIDENCIA : 09/08/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	585946	
Emisor	mycecisuares@hotmail.com	
Destinatario	morillojose@yahoo.com - JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022- MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Envío	2023-03-02 13:10	
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/02 13:13:47	Tiempo de firmado: Mar 2 18:13:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. This is the mail system at host mail.sealmail. co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <morillojose@yahoo.com>: host mta6.am0.yahoodns.net[67.195.204.73] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command)
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2023/03/02 13:16:35	
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del		

Tal como se evidencia en la anotación por parte de la empresa de mensajería e – entrega que dice en su informe que: “**...no fue posible la entrega al destinatario**”.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el actor, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En cuanto a la solicitud de nombramiento de curador ad – litem.

A través de solicitud interpuesta en fecha junio 22 de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita proceder a nombrar curador ad-litem a la demandada GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA, en virtud de esta ultima fue incluida en el Registro Nacional de Emplazados.

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo, que visible a folio 16 del Expediente se observa que efectivamente la demandada GISELLA DEL CARMEN VICENTINI MENDOZA fue inscrita correctamente en el Registro Nacional de Emplazados.

RADICADO : 2022-00430
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO : HECOMOVIC GROUP S.A.S. –
ALEXANDER ANTONIO CONSUEGRA QUEVEDO
JAIR HERNANDEZ
AURA MORILLO
JOSE MORILLO
ENA HERNANDEZ
GISELLA VICENTINI
PROVIDENCIA : 09/08/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo expuesto, tenemos que, el tramite pertinente, es designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, pero como quiera que en la presente providencia se ordenó el emplazamiento del demandado JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ, el Juzgado se abstendrá de nombrar curador, hasta tanto se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del JOSE NAPOLEON MORILLO MARTINEZ, para designar un solo curador que represente a ambos demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR el emplazamiento del señor JOSE NAPOLEÓN MORILLO MARTINEZ identificado con C.C. No.72.247.953, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a JOSE NAPOLEÓN MORILLO MARTINEZ identificado con C.C. No.72.247.953, por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.
3. Abstenerse de nombrar curador ad- litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a728cb92a3a3a1c63b2d136ace81e78de75d3c4ddb1438c034b7384dfa6987b
Documento generado en 09/08/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>